# de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de (Articulo 1. del Cónico civil.).

#### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por 1 mes. ..... 2,50 pesetas. Por 1 mes. . . . . . 2 pesetas. Por 3 meses. . . . . . Por 3 meses.... 5,50 " Por 6 meses. . . . . 12,50 Por 6 meses. . . . . . 10,50 " Por 1 año. . . . 24 Por 1 año . . . . . 20,50 " Número suelto, 0,25 pesetas. - Anuncios, 0,25 pesetas línea

CASA DE BENEFICENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta D.ª María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta corte S. A. R. la Infanta D.ª María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta corte, no habiendo experimentado trastorno alguno en la marcha regular de sus lesiones.,

(Gaceta de 10 de Mayo.)

## GOBERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha comunicado á este Gobierno la Real orden dictada con fecha 31 de Marzo último, y es como sigue:

"El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:-Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al artículo 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á

la repoblación y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando, primero, al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del Distrito forestal para la ejecución de los disfrutes incluídos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran despues que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.—Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877 sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que, siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario y de solicitar del Ingeniero jefe del Distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquél requisito preciso, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de l

dichas corporaciones y de sus individuos á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar."

Cuya superior disposición se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público en general y muy especialmente de los Alcaldes y Ayuntamientos, como encargados de una manera más directa de dar cumplimiento á la Real orden transcrita, y á quienes advierto, por consiguiente, que estoy decidido á exigir la más estrecha responsabilidad á los que, faltando á sus deberes, dejen de dar cumplida satisfacción á cuanto en ella se previene.

Logroño 5 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

#### Manuel Camacho

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Bonifacio Barrio Sáenz, labrador, vecino de Buzarra, aldea de Robres, y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de plomo y otros metales con el nombre de Aurora, sitas en término de Arnedillo, paraje que llaman Fuenterroya, lindante al N. con el cerro de Fuenterroya, al E. con barranco de Machacón, al S. corral nuevo y al O. la pieza en cuadra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la losa situada en el centro de la era de D. Manuel Maturana, desde la cual se medirán al N. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2."; desde ésta al S. 200 metros, la 3.ª; desde

ésta al O. 600 metros, la 4.ª; de aquí al N. 200 metros, la 5.ª, y de aquí al E. con 400 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno civil sus reclamaciones, por escrito, dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 5 de Mayo de 1891. -Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provin-

Hago saber: Que por este Gobierno se han dictado las correspondientes providencias admitiendo las renuncias presentadas por don Miguel de Urízar y Aréchaga, vecino de Bilbao, en nombre y como apoderado de su hermano Tomás, de las minas de cobre y otros metales sitas en término de Ezcaray y denominadas Bilbaina en el paraje de Peñas malas, Esperanza en el de Aranzaria y Caridad en el llamado Zalaya, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 9 de Mayo de 1891. -Manuel Camacho.

#### CIRCULAR

Habiéndose fugado del penal de Zaragoza los reclusos que á continuación se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Logroño 11 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

#### Manuel Camacho

Señas:

Julián Corogoláez, natural de Vélez (Cuenca), hijo de Eulogio y Antonia, soltero, 23 años, alpargatero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, estatura 1'56 metros.

Antonio Truellas Duarín, natural de Corominas de Aguilar (Barcelona), hijo de José y María, soltero, 33 años, jornalero, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, quebrado y estatura 1'66 metros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

#### LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por la Junta municipal en el mes de Marzo último.

#### Sesión del día 2.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José

Rodríguez Paterna.

Se aprobó por unanimidad el presupuesto adicional y refundido de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1890 á 1891, fijando los gastos en 30777'36 pesetas y los ingresos en 36795'86 pesetas resultando un sobrante de 6018'50 pesetas, que se aplica á enjugar el déficit con que cerró el presupuesto ordinario en el que se refunde dicho adicional.

#### Sesión del día 13.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José

Rodríguez Paterna.

Se resolvió no haber lugar á deliberar acerca de una instancia suscrita por varios vecinos, pidiendo se aumente el personal de guardas de campo de esta jurisdicción, por no haber sido presentada en el término que señala el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sin embargo de remitir el escrito, unido al presupuesto al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fué aprobado el presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, fijando los ingresos en 603760'29 pesetas y los gastos en 611072'53 y que para cubrir el déficit de 7312'24 que resulta apesar de haberse establecido los recargos máximos sobre las contribuciones, se solicite autorización para establecer otros sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de Consumos, adoptados en años anteriores.

#### Sesión del día 28.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José
Rodríguez Paterna.

De conformidad con lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se autorizó al Municipio para entregar 4098 pesetas, á que asciende el terreno que ha de expropiarse á D.ª Victoria Iñiguez Bretón para la alineación de las vías que conducen á la plaza de toros y convento de Madres Adoratrices, en obligaciones pagaderas en cinco años por iguales partes con un 6 por 100 de interés anual, consignando la cantidad correspondiente en los presupuestos sucesivos á contar desde el de 1891-92, abonándole además al contado 1120'98 pesetas que ha de invertir al levantar 186 metros cúbicos y 23 decimetros cúbicos de tapia que cierra la huerta á que pertenece dicho terreno.

Logroño 21 de Abril de 1891.— Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso San Millán.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

#### Sesión del 7 de Marzo.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José

Rodríguez Paterna

Se aprobó el acta anterior.

Antes de entrar en el despacho de los asuntos ordinarios el Sr. Arquitecto leyó una memoria muy razonada relativa al ante-proyecto formado por él, para mejorar el paseo de las Delicias y dió á conocer el plano levantado al efecto.

Con mucho agrado oyó el municipio la lectura de aquella memoria descriptiva, y después de enterarse del estudio hecho, dispuso pasara á informe de la comisión especial creada, en sesión ordinaria del día 3 de Enero último, á fin de que emita dictamen de la manera que estime procedente.

Acto seguido fué admitida la vecindad que solicita D. Ricardo Taboada y Sandias, acordando inscribir su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Oído el parecer de la comisión permanente de Policía urbana, se autorizó á D. Pelegrín González del Castillo, representante de D. Aniceto Herreros, para reconstruir la casa número 26 de la calle del Mercado, con sujeción extricta al plano aprobado á las líneas que marque previamente la mencionada comisión y á las demás prescripciones de Policía urbana establecidas en esta capital; teniendo en cuenta el interesado que no puede edificar la fachada de Oriente mientras no obre en poder del municipio el plano que corresponda y recaiga acerca del mismo la oportuna aprobación.

A probado por unanimidad el dictamen de la comisión de Festejos, referente á la organización de la orquesta municipal, dispuso que el Secretario de la corporación, puesto de acuerdo con el profesor D. Rafael Joaquín, formule un reglamento en que se consignen los deberes y obligaciones de las dos partes contratantes, y que la sección de Contaduría tome nota de la suma que ha de consignarse en el presupuesto adicional al de 1891 á 1892, para el cumplimiento de esta nueva obligación.

Conforme el municipio con lo informado por el Sr. Arquitecto y comisión permanente de Policía urbana, en 26 de Febrero y 4 del mes actual, confirió la resolución adoptada en 7 del mencionado mes de Febrero, comunicándolo á doña Saturnina García, para que pueda reconstruir la fachada de la casa núm. 18 de la plaza de San Bartolomé, puesto que no es posible autorizar la reforma proyectada por dicha señora.

Se aprueba el informe de la comisión permanente de Beneficencia y Sanidad, referente á la lista de los pobres, disponiendo vuelva el expediente instruído á la sección primera para el cumplimiento de lo que propone en el mismo la referida comisión.

El oficial Contador presenta un estado de la recaudación obtenida por todos conceptos en el mes de Febrero último, que comparada con igual mes del año de 1890, da un producto mayor de 12561,36 pesetas, haciendo notar el Secretario que de dicha suma 5000 pesetas corresponden á los recargos sobre las contribuciones que antes recaudaba la Hacienda pública, con destino á las atenciones de instrucción pública, y ahora ingresan directamente en la Depositaría municipal.

Con agrado se enteró el municipio del resultado obtenido, disponiendo que el estado demostrativo causa de este acuerdo, vuelva á Contaduría para que conservándose en el negociado surta los efectos oportunos al terminar el actual año económico.

Dada lectura á un acta levantada por la comisión permanente de Policía urbana, relativa al arreglo del paseo de la Glorieta, el Sr. Alcalde dijo: Que su primera opinión fué que solamente se derribaran los árboles que fueran un obstáculo para el arreglo de aquél paseo pero que se convenció después de que no era posible conservar ninguno de los comprendidos dentro del perímetro del mismo, si se había de regularizaren forma conveniente.

El Sr. San Millán, aun cuando no se mostró conforme con todo lo resuelto por la comisión de Policía urbana, significó que no quería hacer oposición á lo acordado por la misma, y entonces el Ayuntamiento decidió que se derriben todos los árboles comprendidos dentro de tantas veces mencionado paseo, pues así lo exije la necesidad bien demostrada por los encargados de realizar la reforma, objeto de esta discusión, con lo cual se dió por terminado el asunto.

Conforme el Ayuntamiento con lo propuesto por aquél funcionario y considerando de urgente necesidad y utilidad el ensanche del portillo abierato en la muralla de la puerta del Camino, acordó se ejecute la obra por administración y sin pérdida de tiempo, pagándose el gasto con cargo al capítulo 6.°, art. 7.° del presupuesto del ejercicio corriente.

A probado por unanimidad el informe de la comisión permanente de Consumos recaido en la instancia de Sebastián Pascual, se decidió comunicarlo al interesado en la parte que corresponda, contestando así á su escrito del día 19 de Febrero último.

Leído un oficio del Sr. Arquitecto municipal, se resolvió que, para evitar se vierta el agua sobrante de la fuente que existe frente á la antigua casa Consistorial, sobre la acera de la calle del Mercado, se invierta la situación de la pila, de modo que el caño dé frente á la fachada que es continuación de la de Portales, y que se construya de piedra caliza la que sirve de base á la columnilla de la referida fuente, pagándose su importe con cargo al capítulo 3.º artículo 9.º del presupuesto del ejercicio actual.

Se autorizó al Exemo. Sr. Alcalde, para adquirir el material indispensable al precinto de los grifos colocados en las fincas, cuyos dueños prescindan del suministro de aguas potables que se les tiene concedido, con arreglo á las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Accediendo el Ayuntamiento al rue go hecho por el Sr. Teniente de Alcalde D. Dionisio Presa, determinó se diga al Sr. Arquitecto municipal, disponga desde luego se coloque un cordón de piedra que determine la anchura que haya de tener la acera de los edificios cuyas fachadas dan al S. del paseo de la Glorieta, y se afirme convenientemente el pavimento comprendido entre el referido cordón y los predios urbanos de que se ha hecho referencia, á fin de dar alguna comodidad á los que transitan por aquella parte de la población.

Confirmados en sus destinos el Ordenanza municipal D. Balbino Villar y los mangueros destinados á los riegos de las calles y paseos D. Timoteo Ripalda y D. Agustin Castellanos, se acordó expedir á su favor los títulos correspondientes, y se autorizó además al Excmo. Sr. Alcalde, para que, con el Secretario D. Anselmo Torralbo, nombren un Ordenanza con destino á la casa Consistorial, en sustitución de D. León Marquínez, que se halla desgraciadamente sin aptitud para continuar en el desempeño de las obligaciones que se le tienen conferidas y al cual se le asignará una gratificación proporcionada al cargo para que se le destina. Tanto para esto, como para fijar el sueldo de nuevo empleado, se concedieron amplias facultades al excelentísimo Sr. Alcalde D. José Rodríguez Paterna.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

Relación de las vacantes notificadas con arreglo á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Marzo próximo pasado, y que han de ser provistas antes del día 15 de Junio, en cumplimiento de dicha disposición.

CONCLUSIÓN .-- (Veáse el Boletín oficial núm. 100.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	ATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA	Early D. 454	Peón caminero.	2 ptas. diar.		,,	
7 (1)		Idem	2 ptas. diar.	**************************************	"	,
bras públicas de Tarragona.—Carre- teras del Estado	1.a	Idem	2 ptas. diar.	» »	77	»
teras del Estado.	é É	Idem	2 ptas. diar.	» \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	777	"
		Idem	2 ptas. diar.	"	"	***************************************
	j-Vel-	Idem	2'25 ps. diar.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	"	
lem de Barcelona.—Idem	1.a	Idem	2'25 ps. diar.	<b>»</b>	"	
		Idem Idem	2'25 ps. diar. 2'25 ps. diar.		"	
stituto de segunda enseñanza de		Lucii	2 25 ps. ular.	. <b>27</b>	"	
Gerona	>	Portero de la Biblioteca.	625	"	,,	the product of the second second second
dificios militares de Manresa	With a second	Conserje.		Serán recompensa-		
	F/10	and compared the performance of the compared to the		dos con 50 cénti-		
	4 505	STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA		mos diarios des-		
				pués de cinco años	ONE WAY	
	19		000	en el destino	"	"
		Guardia municipal.	999			
yuntamiento de San Gervasio de	"	Idem	999	93 pesetas anuales.	"	"
Cassolas	14.	Idem Idem	999		104-2	
	36.20			Figure No. 18		
PITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
MARKET SHIP OF THE PROPERTY OF	123					
		Secretario.	1500	7	,	»
yuntamiento de Valle de la Serena		Auxiliar de la Secretaría.	750	77 Y	, ,	» »
lem de Carrovillas (Cáceres)	27	Secretario.	1525	<b>"</b>	77	The Early of the Control of the Cont
	1	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	"	1 - 7 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6
bras públicas de Cáceres.—Carrete-	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	<b>»</b>	27	77
ras del Estado		Idem	2 ptas. diar.	»	"	
muntamianta da Canta Amalia (Da	T. S.	Idem	2 ptas. diar.	"	6000	
yuntamiento de Santa Amalia (Ba-		Depositario. Guarda rural municipal.	150 317'55		6000	
olegio preparatorio militar de Trujillo.		Camarero.		Comida, lavado de	7	
oregio preparatorio minitar de 11 djino.	+ 1	Camarero.	o to ps. diar	ropa y dormir en	CONTRACTOR DESCRIPTION	
				el establecimien-	The second of th	
	To a second	este dant vote automobile de la company		to	, ,,	· Leading to the second se
yuntamiento de Badajoz	. "	Administrador del cementerio.	1500	"	, ,	
iputación provincial de Badajoz	» ·	Auxiliar.	1500	9. 15 N.	"	»
yuntamiento de D. Benito	"	Jefe de policía urbana.	730	"	7	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.	AE .					
yuntamiento de Orense	54	Alguacil	821'25			
estituto de 2.ª enseñanza de Orense.	"	Escribiente de la Secretaría.	1000	**	"	The state of the s
izgado de instrucción de Redondela.	"	Alguacil.	432	"	,,,	
lem de Orense.	- 33	Idem	600	"	,	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
olegio preparatorio militar de Lugo	1	Camarero.	The Control of the Co	Asistencia gratuíta	de la	
breparatorio militar de Lugo	77		*	La Dinochiona a La da la		
Preparatorio minitar de Lugo	, ,			de Médico y bo-	21 10	
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			de Médico y bo- tica	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			de Médico y bo-	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	,		0.150	de Médico y bo- tica	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj.	0'50 ps. diar.	de Médico y bo- tica	"	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"		0'50 ps. diar. 540	de Médico y bo- tica	" 2.500	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj.		de Médico y bo- tica	2.500 en me-	» »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj.		de Médico y bo- tica	2.500 en me- tálico ó	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj.		de Médico y bo- tica	2.500 en me- tálico ó 5.000	» »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj.	540	de Médico y bo- tica	2.500 en me- tálico ó	» »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj. Depositario municipal. Peón caminero.	638,75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin-	» »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	"	Encargado del reloj. Depositario municipal. Peón caminero. Idem	638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin-	» » »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  yuntamiento de Almuñécar yuntamiento de Ugijar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal. Peón caminero. Idem Idem	638 <sup>4</sup> 75 638 <sup>4</sup> 75 638 <sup>4</sup> 75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin-	» » » » »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  Yuntamiento de Almuñécar  Yuntamiento de Ugijar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin-	» » » » » »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  yuntamiento de Almuñécar  yuntamiento de Ugijar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem	638,75 638,75 638,75 638,75 638,75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin- cas. " " "	» » » » » » » » » » » » » »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  yuntamiento de Almuñécar  yuntamiento de Ugijar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin-	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  yuntamiento de Almuñécar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin- cas. " " "	» » »  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  Syuntamiento de Almuñécar  Yuntamiento de Ugijar  Omisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin- cas. " " "	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  Yuntamiento de Almuñécar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin- cas. " " "	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  yuntamiento de Almuñécar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en me- tálico ó 5.000 en fin- cas. " " "	»  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  yuntamiento de Almuñécar	"	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en metálico ó 5.000 en fincas. " " " " " " " " " " "	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »
Omisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales  CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	" " "	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en metálico ó 5.000 en fincas. " " " " " " " " " " "	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  Syuntamiento de Almuñécar  Ayuntamiento de Ugijar	" " "	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en metálico ó 5.000 en fincas. " " " " " " " " " " "	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »
Capitanía general de Granada.  Ayuntamiento de Almuñécar.  Ayuntamiento de Ugijar.  Capitanía provincial de Almería.—Carreteras provinciales  Capitanía general de Valencia.  Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).  dem de la Gineta (Id).  dem de Cuatretonda (Valencia.  Capitanía general de las provincias vascongadas.	" " "	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en metálico ó 5.000 en fincas. " " " " " " " " " " "	»  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.  Omisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales  CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.  CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.  Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).  dem de la Gineta (Id).  dem de Cuatretonda (Valencia.	" " "	Encargado del reloj. Depositario municipal.  Peón caminero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75 638'75	de Médico y bo- tica	" 2.500 en metálico ó 5.000 en fincas. " " " " " " " " " " "	»  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »

Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 del mes actual.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instan-

cias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

- 3. Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4. Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.
- 5.ª Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de mny bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1881.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.

### Sección Judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día diecisiete del actual y hora de las once, se procederá en la sala de audiencias de este Tribunal á la designación por sorteo, de los individuos que han de componer la junta del partido ó distrito.

Y se anuncia al público á los

efectos de indicada ley.

Dado en Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.-Pedro Arias Gago,-Por su mandado, Pablo Apellaniz.

Don Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama emplaza a Severino Ilarte y Fernández, hijo de Lucas y de Balbina, natural de Casalarreina, partido de Haro, provincia de Logroño, de veinte años de edad, soltero, carpintero domiciliado que ha sido en esta villa calle de la Laguna, número tres, piso segundo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante para ser emplazado á fin de que comparezca ante la audiencia de lo criminal de esta villa en causa seguida contra él y Julio Picaza, por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Julio Enciso.

Don José Merino Lacalle, escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publica-

ción son como sigue:

Cabeza. En la ciudad de Nájera, à veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. J. Antonio Caballero en nombre de D. Toribio Escalera Sáenz, casado, mayor de edad, carpintero, vecino de esta ciudad, dirigido por el Licenciado D. Acisclo Villaverde de la una parte y de la otra el Liquidador del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes en representación del Abogado del Estado y D. Norberto Escalera, mayor de edad, vecino de Arenzana de Arriba, sobre que se declare pobre al primero para promover demanda à su padre Norberto Escalera;

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Toribio Escalera Sáenz, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de esta ciudad, en la excepción legal para litigar con su padre Norberto Escalera vecino de Arenzana de Arriba, en la demanda que intenta promoverle, y en su consecuencia le otorgo los beneficios que á los de su clase concede el art. catorce de la mencionada ley y entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma:

Asi por esta mi sentencia que por la rebeldía de D. Norberto Escalera se notificarà, salvo el caso en que lo solicite el demandante se entienda la diligencia en su persona en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada ley y se publicarà en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José López Mosquera.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno y doy fé.--Ante mí,-José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me

remito.

Y para que conste y pueda publicarse en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Nájera á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Merino.

# ANUNCIOS OFICIALES

Don Esteban Sota Diago, Alcalde constitucional de Préjano.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1891 á 1892, estàn señalados en estas casas consistoriales, el día ocho del mes de Mayo y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo minimo para la subasta de las espe-

cies arrendables y recargos autorizados, es el de 8049 pesetas 99 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura serà el 2 por 100 del importe del tipo minimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de

Junio de 1889.

Que las proposiciones podràn hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo minimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ven-

tajosa.

Préjano à 27 de Abril de 1891. -El Secretario, Angel Sota.-visto bueno, el Alcalde, Esteban So-

Don Juan Ibañez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cirueña y Ciriñuela,

Hago saber: Que el día diecisiete de Mayo y horas de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos de esta villa y aldea para el año económico de 1891 á 1892 conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 1.807 pesetas con 27 céntimos, importe de los derechos y recargos y 3 por ciento de cobranza y conducción.

El remate se ha de verificar por pujas á la llana, sin que se admita proposición alguna que no cubra el tipo de tasación.

El rematante deberà presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del precio por que se adjudique el remate, y constituirá en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del reglamento, el depósito del dos por ciento del tipo de tasación.

Cirueña 30 de Abril de 1891.— El Alcalde, Juan Ibáñez.

Don Pedro Villar del R. Villarejo, Alcalde Presidente del Ayuntamienno constitucional de la villa de Grañón,

Hago saber: Que en el día 24

del actual y hora de diez à once de su mañana tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, bajo mi presidencia ó la del Regidor en quien delegue, la subasta de los derechos del impuesto de consumos acordados, sobre los vinos de todas clases, durante el año económico de 1891 á 92 y presupuesto de 2327'80 pesetas, sin recargo municipal alguno y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella, será indispensable depositar en la caja del Tesoro o en la de este Municipio el 1 por 100 en metálico de su importe: dicho depósito lo acreditara el licitador, exhibiendo con la cédula personal, la correspondiente carta de pago al tiempo de hacer la primera postura.

La fianza que ha de prestar el rematante, tambien en metálico. serà la del 16 por 100 del precio à que ascienda la subasta, la cual habrá de ingresar en la Depositaria municipal, dentro de los dos dias siguientes al de la adjudicación provisional.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889.

Grañón 4 de Mayo de 1891.— Pedro Villar.—P. S. M. El Secretario, Arsenio Juarrero.

# Anuncios particulares.

#### ENFERMOS DE LA VISTA

El distinguido oculista Doctor M. Mardones, á fin de practicar varias operaciones à los que se comprometió en su última estancia y de atender á enfermos que han solicitado sus servicios, ha llegado á Logroño, en donde permanecerá hasta el 30 del actual, hospedado en la

#### Fonda del Comercio,

curando por nuevos procedimientos cataratas, rijas, manchas, etc., etc., y cuantas enfermedades de los ojos sean susceptibles de curación.

Horas de consulta: de once de la mañana á dos de la tarde.

Se compran créditos contra la Diputación provincial. = Dirigirse à D. Juan Garcia, calle de la Villanueva, 37, Logroño. 3-5

IMPRENTA PROVINCIAL.